

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2021-00193-00. Dos (2) de marzo de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado se notificó de la demanda vía correo electrónico e conformidad con el decreto 806 de 2020 y vencido el término de traslado no compareció al proceso a ejercer su derecho de defensa. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Dos (2) de marzo dos mil veintitrés (2.023)

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: No. **47.980.40.89.002.2021.00193.00**

Promovido por **INGRID PAOLA MARULANDA PIZARRO** contra **JAN CARLOS MEZA FIGUEROA**.

Mediante escrito introductor presentado por conducto de la Comisaria de Familia del Municipio de Zona Bananera la señora por INGRID PAOLA MARULANDA PIZARRO formuló demanda ejecutiva de alimentos contra el señor JAN CARLOS MEZA FIGUEROA, con el propósito de obtener el pago de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SEIS PESOS (\$ 3.630.106.00), por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas por la obligación adquirida mediante Audiencia de Conciliación No. 170 del 20 de noviembre de 2.019 en la Comisaria de familia de Zona Bananera.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso, se emitió proveído el 21 de noviembre de 2021 librando la orden de pago por las sumas pretendidas en la demanda y las que posteriormente se causaren.

Posteriormente, se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y del Decreto legislativo 806 de 2020 vigente para la época en lo que atañe al trámite de notificaciones, así, la Comisaria de Familia notificó al demandado JAN CARLOS MEZA FIGUEROA vía correo electrónico a la dirección

jeancarlos_meza16@hotmail.com, diligencia de la cual aportó copia al plenario.

Vencido con suficiencia el término para que el ejecutado compareciera al proceso, no fueron propuestas ningún tipo de excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago y condenar en costas al señor JAN CARLOS MEZA FIGUEROA, tal como lo enseña el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se EXHORTARÁ a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, así mismo se fijará como agencias en derecho,, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual “se establecen las tarifas de agencias en derecho.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor JAN CARLOS MEZA FIGUEROA, por los conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren a causarse, hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma correspondiente al 5% del valor indicado en el mandamiento de pago fechado 23 de noviembre de 2021, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el H. Consejo superior de la Judicatura. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez